

VISION PANORAMICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL AGRARIA

SITUACION ACTUAL Y NOTAS A SU FUTURO

Por

CESAR GALA

S U M A R I O :

I. LOS SUPUESTOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL ESPAÑOLA Y SU PROYECCIÓN A LOS TRABAJADORES AGROPECUARIOS. Seguridad social y Seguridad económica. Idea de la Seguridad social según el ordenamiento constitucional y positivo español. Una definición jurídica. Cuestiones previas a la política de Seguridad social agraria. Enunciación.—II. LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL AGRARIA. Medidas vigentes. Medidas previstas. La Asistencia social. Antecedentes inmediatos y normas legales.—III. CUESTIONES A QUE SE CIRCUNSCRIBEN EN EL MOMENTO ACTUAL TODOS LOS PROBLEMAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL AGRARIA. 1. *Sobre las personas protegidas*: Configuración del campo de aplicación personal. Criterios legales que lo determinan: trabajo agrícola; calificación del trabajador; inscripción en el Censo Laboral agrícola y en las Relaciones nominales de cotizantes. Detalle estadístico de la población laboral agrícola. Tendencias y orientaciones futuras. 2. *Sobre las prestaciones o beneficios que se hallan establecidos en favor de los trabajadores agropecuarios*: Enumeración. Detalle de las prestaciones en los diversos regímenes sociales de previsión: A) Seguro de Accidentes de Trabajo; B) Seguro de Vejez e Invalidez; C) Seguro social de enfermedad; D) Subsidio Familiar y su complemento. Resultados obtenidos. 3. *Sobre los recursos económicos para la cobertura de los Seguros sociales agropecuarios*: Aportación de empresa y de trabajador. Determinación de la base económica de la cuota y su cuantía. Orientaciones venideras. El problema del líquido imponible como base para determinar la cuota empresarial. Mi opinión. 4. *Sobre las Instituciones y Entidades que tienen confiada la gestión*: El Instituto Nacional de Previsión y las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos. Estructuración orgánica y funcional. El principio del autogobierno y la descentralización administrativa. Cometido de la Junta de Seguros sociales de la Hermandad.—NOTA SOBRE LA MUTUALIDAD NACIONAL DE PREVISIÓN AGRARIA.

I.—LOS SUPUESTOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL ESPAÑOLA Y SU PROYECCION A LOS TRABAJADORES AGROPECUARIOS

La política de Seguridad social tiene un fin genérico: la protección contra la miseria o la liberación de una necesidad; y otros específicos, a saber: la protección contra ciertas contingencias en la enfermedad, la maternidad, la vejez, la invalidez, el paro o desempleo y la carga familiar, así como facilitar los medios precisos para conseguir una mejora en el nivel profesional, económico y cultural. La Seguridad social no sólo atiende al hombre cuando es menos hombre, sino para que sea más hombre.

Por medio de las prestaciones sociales, la Seguridad social viene a corregir o reparar los fallos de la seguridad económica. Si la justa valoración del trabajo determina la posibilidad de una seguridad económica —bien entendido que tal seguridad se basa en la continuidad del trabajo y en que tanto la vida personal como la vida familiar tengan un repertorio limitado de necesidades—, las prestaciones son las determinantes de la Seguridad social.

Una familia, por ejemplo, en situación normal, se puede concluir que tiene seguridad económica cuando su jefe o titular recibe como compensación a su trabajo unos ingresos o remuneración suficientes para atender a sus necesidades económicas. Estos ingresos le proporcionan lo que necesita para sus exigencias diarias y para mantener su condición social a tono con la jerarquía profesional alcanzada. Mas, sin embargo, cuando tal continuidad en el trabajo se malogra por una contingencia infortunada, social o física, como un accidente, una enfermedad, una invalidez, o la vejez, o la muerte, o el paro, o cuando por mayores necesidades sociales o aumento de cargas familiares tiene que adquirir una vivienda, dar estudios a sus hijos, o cuando se pretende desarrollar iniciativas propias y se precisan medios económicos que las hagan viables, entonces surge la Seguridad social con el poderoso instrumento corrector de las prestaciones sociales en sus dos formas, directas e indirectas (1), para reparar en la medida posible tal anormalidad.

(1) Son prestaciones directas: *a)* las que tienden al cuidado de la salud, en sus tres formas: preventivas, curativas y reeducativas; *b)* las económicas por incapacidad laboral y muerte del cabeza de familia; *c)* las asignaciones familiares, y *d)* la rehabilitación de inválidos.

Son indirectas: las que derivan de la acumulación de reservas y consiguientes inversiones sociales, y van dirigidas a facilitar la adquisición de la propiedad de la vivienda, concesión de créditos, becas para estudios o formación profesional, etc.

Ambas expresiones, Seguridad social y Seguridad económica, aparecen cohesionadas en el plano político. La Declaración III del Fuero del Trabajo y el Principio IX de la Ley de los Fundamentales del Movimiento Nacional, declarados por la Ley de 17 de mayo de 1958, proclaman la vinculación entre ambas seguridades, al decir:

«DECLARACIÓN III.—*La retribución del trabajo será, como mínimo, suficiente para proporcionar al trabajador y su familia una vida moral y digna.*»

«PRINCIPIO IX.—*Todos los españoles tienen derecho a una justicia independiente, que será gratuita para aquellos que carezcan de medios económicos; a una educación general y profesional, que nunca podrá dejar de recibirse por falta de medios materiales; a los beneficios de asistencia y Seguridad sociales y a una equitativa distribución de la renta nacional.*

El ideal cristiano reflejado en el Fuero del Trabajo inspirará la política y las leyes.»

El concepto o idea que sobre la Seguridad social se desprende de nuestro ordenamiento positivo tiene, pues, un sentido concreto, y la expresión no puede ser utilizada, según viene siendo usual y corriente, como vocablo que refleje cualquier idea relacionada con la política social, referida lo mismo a la vivienda que a todo lo que es materia de educación, pleno empleo, salarios, seguridad contra imprudencias, seguridad pública, etc.; ni tampoco emplearse como sinónima de las formas o técnicas instrumentales de realización, como son los Seguros sociales, el mutualismo y otras.

La Seguridad social tiene, desde el ángulo de los propios textos constitucionales y de la realidad positiva vigente, un contenido determinado, y presenta argumentos relevantes para diferenciarla de aquellas Instituciones jurídicas que puedan producirla interferencias y hasta cierta confusión, como la Beneficencia y la Asistencia social. La Seguridad social representa, en nuestro ordenamiento jurídico-político, la plena tutela, como derecho subjetivo perfecto, de los intereses de los beneficiarios, y de ahí la necesidad de ajustar su concepto a esta idea, partiendo para ello de dos criterios: uno político, según el cual la Seguridad social puede considerarse como la actividad del Estado, dirigida en sus objetivos y efectos inmediatos a corregir y reparar los fallos de la Seguridad económica y procurar el mayor bienestar de la comuni-

dad nacional; y otro rigurosamente jurídico. En este sentido, y haciendo como GÜELI, tomando cuantos elementos jurídicos y técnicos contiene el ordenamiento positivo vigente, puede lograrse una verdadera definición jurídica actual de la Seguridad social. Es:

- aquella parte de la actividad social del Estado
- encaminada a satisfacer, a través de Instituciones adecuadas de previsión, prestaciones de dinero, sanitarias u otras utilidades pecuniariamente valorables,
- a determinadas categorías de personas a quienes se atribuye un derecho subjetivo a tales prestaciones
- para el caso de contingencias previsibles —según cálculos estadísticos— que priven en todo o en parte de la capacidad normal de ganancia, o de ser ésta insuficiente para la obtención de cultura, formación profesional y desarrollo de iniciativas, indispensables para la elevación del nivel de vida,
- obteniendo los recursos financieros de fondos constituidos mediante aportaciones, al menos en parte, de aquellos que pueden ser presuntos beneficiarios de las prestaciones y de sus empresas o patronos.

Compediados en definición, he aquí el contenido y fin de la Seguridad social, así como el conjunto de prestaciones sociales otorgadas a través de los distintos regímenes sociales de previsión obligatoria, que hoy son una realidad en el Derecho español de Seguridad social: las prestaciones sanitarias, las pensiones de vejez e invalidez, de viudedad, subsidios de fallecimiento, premios de nupcialidad, subsidio familiar, etc.

El haz de medidas protectoras es así múltiple, completo y diverso, descansando sobre unos supuestos previos que en el plano de la Seguridad social nacional se resumen y afrontan en la política de pleno empleo, en la política de salarios y en la política de sanidad.

En el plano de la protección social de los trabajadores agropecuarios, la proyección de estos supuestos lleva a plantear una serie de cuestiones previas a la política de Seguridad social agraria que, a título enunciativo, pueden ser:

¿Por qué se ha dado a la Agricultura un lugar especial entre los regímenes de Seguridad social?

¿Debe estar independizada la Agricultura de la Industria en

orden a la Seguridad social? ¿Pueden y deben los grupos sociales agropecuarios autofinanciarse su propia Seguridad social, o debe inspirarse en el principio de solidaridad nacional y de hermandad entre todos los hombres y tierras de España?

¿Deben ser equiparados los trabajadores del campo a los de la industria en el disfrute de los beneficios de la Seguridad social? ¿Conviene esta medida para la conjunta consideración de riesgos en toda la nación y facilitar así la realización del Plan Nacional de Seguridad social?

¿Cómo debe configurarse jurídicamente al trabajador agrícola?

¿Puede y debe ser incluido junto al trabajador fijo, eventual y autónomo, al arrendatario, al aparcerero, al pequeño empresario que a la vez trabaja y cultiva directamente sus tierras?

¿La mecanización del campo puede variar la naturaleza laboral del trabajador campesino.

He aquí, entre otras, una serie de cuestiones que conviene tener muy presente, por descansar en ellas la base de cualquier reforma encaminada a dar nuevo cauce o proyección a la Seguridad social de los trabajadores agropecuarios.

II.—LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL AGRARIA

El fin de la Seguridad social es único, pero las medidas que le sirven son múltiples y variadas. En la actualidad, las existentes, son:

a) Unas *vigentes*, constituidas por el régimen de los Seguros sociales agropecuarios.

b) Otras *previstas*, pero sin entrar en vigor todavía, formadas por el conjunto de prestaciones de la Mutualidad Nacional de Previsión Agraria.

Y junto a ellas la Asistencia social, cuyo régimen se aproxima, en su fin, al Seguro social, aunque difiera en sus métodos y, especialmente, en los siguientes puntos:

En la Asistencia, el beneficiario no tiene un derecho ejercitable directa y personalmente contra el ente asistencial para obtener el beneficio, sino que la concesión está siempre supeditada a sus posibilidades económicas, que generalmente tiene presupuestados los fondos de asistencia, mientras que en el Seguro este derecho existe, aunque su reconocimiento pueda provocar déficit en el asegurador.

Las peculiaridades de uno y otro régimen se armonizan entre sí de tal modo que el Seguro social constituye la medida fundamental y básica de la Seguridad social de los grupos sociales asegurados, mientras que la Asistencia social protege a los grupos sociales «no asegurados», o a los miembros de los grupos sociales asegurados que por circunstancias especiales no han alcanzado los beneficios del Seguro por no reunir los períodos de carencia o mínimos de cotización, o porque estos beneficios son insuficientes ante ciertos acontecimientos extraordinarios.

Estas medidas o formas instrumentales de realización de la Seguridad social deben su nacimiento a factores sociales y económicos que, poco a poco, a través de un proceso lento, han ido transformando las estructuras jurídicas, los modos sociales y hasta las propias mentalidades de la población laboral.

El primer antecedente aparece a principios del siglo en que vivimos, cuando se promulga, el año 1900, la primera ley que da lugar a un Seguro de finalidad social, aunque de cierto carácter privado por su naturaleza. Se fijaban en ella unas indemnizaciones para los riesgos derivados de accidentes de trabajo.

Después, en el año 1908, surge la creación del Instituto Nacional de Previsión, que abre ya por primera vez las puertas al Seguro social.

Luego, en el año 1921, se implanta el Retiro obrero obligatorio, vulgarmente llamado «régimen de la perra gorda», porque la cuota aportada por la empresa era de diez céntimos por jornada laboral.

El año 1929 se establece con carácter obligatorio el Seguro de Maternidad, y en el 1931 se implanta el Seguro de Accidentes de Trabajo en la Agricultura.

Tal era el panorama que ofrecía España, cuando el año 1936 se inicia el Movimiento Nacional. Sólo tres Seguros sociales obligatorios se hallaban implantados: el Retiro obrero, el Seguro de maternidad y el Seguro de accidentes de trabajo. Uno y otros con un campo de aplicación muy restringido y con unos resultados reales muy limitados.

Con el Movimiento Nacional la Seguridad social experimenta una revolución. Se renuevan los principios y los procedimientos y adquiere verdadero rango constitucional el derecho de todos los trabajadores, y entre ellos, naturalmente, el de los agropecuarios, a los beneficios de Asistencia y Seguridad sociales.

La Seguridad social se incorpora como norma de programa y

de principio para la acción política, primero, al Fuero del Trabajo; luego, al de los Españoles, y recientemente, en mayo de 1958, a la Ley Fundamental del Reino con los Principios del Movimiento Nacional.

Aún no terminada la Cruzada, se crea, en el año 1938, el régimen obligatorio de Subsidios Familiares, ampliándose progresivamente a las situaciones de nupcialidad, natalidad, orfandad, viudedad y escolaridad. El Retiro obrero es objeto de modificaciones, transformándose, en 1939, en Subsidio de Vejez y, más adelante, en Seguro de Vejez e Invalidez.

Se reorganiza el Seguro de Accidentes de trabajo y se llega a establecer un sistema unificado para la industria y la agricultura.

En 1942 se promulga la Ley del Seguro Obligatorio de Enfermedad y, por último, se crean las Mutualidades Laborales, impregnadas hoy de popularidad y de prestigio, y en forma similar a ellas, aunque no haya entrado en vigor todavía, la Mutualidad Nacional de Previsión Agraria.

III.—CUESTIONES A QUE SE CIRCUNSCRIBEN, EN EL MOMENTO ACTUAL, TODOS LOS PROBLEMAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL AGRARIA

Toda la problemática fundamental de la Seguridad social agraria se reduce, en los momentos presentes, a las siguientes cuestiones, que constituyen las partes o materias en que se sistematiza su contenido:

Primera. ¿Qué personas o sectores de la población agraria son o deben ser protegidos?

Segunda. ¿Qué beneficios o prestaciones se hallan establecidos en favor de los trabajadores agropecuarios?

Tercera. ¿Qué recursos económicos se han establecido para hacer frente a los gastos de los Seguros sociales en la agricultura?

Cuarta. ¿Qué instituciones, entidades u organismos tienen confiada la gestión de los Seguros sociales de la rama agropecuaria?

Examinemos cada una de estas cuestiones tal como se encuentran planteadas hoy, asomándonos también a su futuro.

1. *Sobre las personas protegidas.*

En el sistema español, el legislador, teniendo en cuenta las va-

rias circunstancias que suelen condicionar la organización de los Seguros sociales en la agricultura, ha configurado el campo de aplicación personal del régimen especial agropecuario en la forma siguiente:

a) Afrontando el tema de forma que queden fuera de dicho régimen los trabajadores de la industria y aquellos otros que, aun interviniendo en la producción agrícola, no reúnan las notas de «profesionalidad» y «habitualidad» en el trabajo.

b) Adoptando estos tres criterios: uno objetivo, el trabajo agrícola; otro subjetivo, la condición de trabajador, autónomo o por cuenta ajena; otro, por último, de índole administrativa, la inscripción en el Censo Laboral agrícola y en las Relaciones nominales de cotizantes.

Trabajo agrícola, calificación del trabajador en fijo y eventual o autónomo, e inclusión en el Censo Laboral agrícola; he aquí, pues, las condiciones y requisitos básicos para figurar protegido por la Seguridad social agraria.

Los trabajos agrícolas, forestales y pecuarios han de estar calificados legalmente como agrícolas.

La clasificación del trabajador en fijo o eventual se ha establecido sobre la base de considerar como fijos a todos los que vengan obligados a prestar sus servicios a un mismo patrono o empresa, en virtud de contrato verbal o escrito, cuando por pacto expreso, o en atención a las faenas en él comprendidas, excede de 180 días el tiempo de duración del contrato. En los demás casos tendrán la condición de eventuales.

Respecto al trabajador autónomo, su configuración jurídica constituye el dato más interesante de la Seguridad social campesina, pues en tal situación se encuentran los sectores más numerosos de la población activa agrícola, y además se interfiere en él la consideración de la «familia campesina».

La Orden de 3 de febrero de 1945 permitía distinguir con toda claridad entre trabajadores autónomos y empresa agrícola. El primero se reducía a la situación de cultivador «directo» y su concepto se extendía a la familia campesina, de tal suerte que si se utilizaban de modo regular y permanente los servicios de personas no familiares, se perdía la condición de trabajador autónomo para pasar a constituir una empresa agrícola. Por familia campesina se entendía la comunidad familiar personal, con un vínculo de

parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

En el momento actual, la Orden de 10 de agosto de 1957 configura la situación de los trabajadores autónomos agropecuarios, condicionándola: a que sean titulares de la explotación y realicen por cuenta propia y de modo habitual, personal y directo, los trabajos propios de la misma; a que los ingresos que obtengan de la explotación constituyan su medio fundamental de vida, y a que el líquido imponible correspondiente a la misma no sea superior a 5.000 pesetas anuales. El mismo criterio sigue para considerar como trabajadores autónomos a los miembros de la familia campesina.

Finalmente, el Censo Laboral agrícola constituye el soporte jurídico sobre el que se asienta el régimen de la Seguridad social agraria. De ahí la importancia que ofrece su confección y su revisión anual. Actualmente se ha operado una fuerte simplificación, pues aunque se mantiene el Censo Laboral agrícola y la Cartilla profesional como títulos de afiliación al régimen de previsión agropecuaria, sin embargo se ha logrado una revisión automática anual al hacer descansar los datos de afiliación sobre los mismos de la cotización y al dar intervención en las funciones administrativas a las propias Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos.

La Orden de 31 de mayo de 1957 hace constar la necesidad de que una entidad de carácter local asuma las funciones de afiliación y cotización a los Seguros sociales de los trabajadores agropecuarios, y ninguna —hace constar— tan caracterizada para ello como las Hermandades, a las que encomienda determinadas atribuciones.

Para apreciar la importancia que en orden a la Seguridad social representa, dentro de la comunidad nacional, la población agrícola, he considerado interesante destacar los siguientes datos estadísticos.

A 31 de diciembre de 1958 se encontraban censados los siguientes:

Trabajadores eventuales	998.526
Trabajadores fijos	296.467
Trabajadores autónomos	1.586.590
TOTAL.....	2.881.583

Y los datos que arroja la última relación de trabajadores agropecuarios, confeccionada para el año 1959 por las Juntas de Seguros Sociales de las Hermandades, ha dado la cifra de 2.925.114 trabajadores, esperándose que en la revisión a efectuar en los meses de 1960 supere dicha cifra los tres millones de trabajadores agropecuarios.

Si a cada trabajador se le asigna un número mínimo de tres beneficiarios, es decir, esposa y dos hijos, el resultado señala un total de *nueve millones de beneficiarios*. En suma, unos doce millones de personas, aproximadamente, sobre las que gravita todo el conjunto armónico de la Seguridad social agraria.

Las tendencias y orientaciones que se vislumbran para el futuro se encaminan a extender los beneficios al mayor número posible de personas. En el Consejo Social celebrado el pasado año 1959, de cuya Ponencia «Campo», y concretamente en su estudio *Seguridad social agraria*, tuvimos el honor de ser colaborador, se propugnó la inclusión y encuadramiento en el Censo Laboral agrícola, y consiguientemente en el régimen de Seguros sociales agropecuarios, junto a los trabajadores por cuenta ajena y autónomos, a los arrendatarios, aparceros, etc., y a los empresarios que actúan como gerentes de su explotación o realizan trabajos en ella, aspiraciones que ha corroborado el propio Ministro de Trabajo, quien en su decisión, en torno al Plan Nacional de Seguridad Social, ha señalado como objetivo «*extender rápidamente la protección de la Seguridad social a sectores o grupos hoy privados de ella*» (véase Orden Comunicada de 2 de marzo de 1959).

La orientación, en fin, es llegar a cimentar todo el campo de aplicación personal de los regímenes sociales de previsión y mutualismo en el principio de *universalidad* y amparar con sus medidas a toda la población laboral, cualesquiera que sean la clase, forma y condiciones del trabajo que se preste.

Respecto de la mujeres campesinas hay que considerar: *a)* si son trabajadoras, gozan de los mismos derechos que los hombres y tienen iguales obligaciones; *b)* si no trabajan, pero son esposas de trabajadores agrícolas, disfrutan de la consideración de beneficiarias, siempre que reúnan las condiciones de convivencia y no realicen trabajos por cuenta ajena. (Hay que observar también que hoy en España se halla implantado el Montepío del Servicio Doméstico y gran parte de muchachas procedentes del campo se hallan amparadas por este sistema.)

2. *Sobre las prestaciones o beneficios que se hallan establecidos en favor de los trabajadores agropecuarios.*

Las prestaciones a que tienen derecho los trabajadores agropecuarios y los familiares que de ellos dependen son las siguientes:

a) Asistencia sanitaria y pensiones e indemnizaciones por accidente de trabajo.

b) Asistencia sanitaria e indemnizaciones económicas por enfermedad y maternidad, salvo los trabajadores eventuales, que sólo gozan de ciertas especialidades, y los autónomos, que todavía no están incorporados al Seguro social de enfermedad.

c) Pensiones de vejez e invalidez.

d) Subsidios familiares y beneficios varios a las familias numerosas.

e) Pensiones y subsidios de viudedad y subsidios de orfandad y escolaridad.

f) Premios a la nupcialidad y natalidad.

g) Subsidios e indemnizaciones por fallecimiento.

Estas prestaciones se conceden a través de los siguientes regímenes:

A) SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO.

Cubre una doble finalidad: prestar asistencia sanitaria a la víctima del accidente laboral, y reparar, mediante una prestación económica, temporal o permanente, el perjuicio derivado de la pérdida de retribución.

Las prestaciones sanitarias comprenden la integridad de los cuidados médicos, la farmacia, la hospitalización, las intervenciones quirúrgicas, las prótesis y ortopedia y la readaptación funcional.

Las prestaciones económicas adoptan la forma de *indemnización* o de *pensión*.

Adoptan la forma de indemnización:

1. La incapacidad temporal, cuya cuantía es del 75 por 100 del salario.

2. La incapacidad permanente parcial, cuya cuantía es del 35 por 100 del salario.

3. La incapacidad permanente total, cuya cuantía es del 55 por 100 del salario.

4. La incapacidad permanente absoluta, cuya cuantía es del 100 por 100 del salario.

5. La gran invalidez, cuya cuantía es del 100 por 100 del salario, más un 50 por 100 por la persona que asista al accidentado.

6. En las lesiones definitivas que no produzcan incapacidad se abona un capital, por una sola vez, proporcionado a la lesión sufrida.

Adoptan la forma de pensiones:

La viudedad. Mientras no contraiga matrimonio, la viuda percibe el 50 por 100 del salario, incrementada en un 10 por 100 por cada uno de sus hijos menores de dieciocho años. Si no deja viuda y sí descendientes, siendo uno solo se le acredita el 60 por 100 del salario y un 10 por 100 más por cada uno de los restantes.

A falta de estos derechohabientes, los ascendientes pobres y sexagenarios, o incapacitados para el trabajo, perciben el 30 por 100 del salario, o el 40 por 100 si son dos los ascendientes.

Como gastos de sepelio se abona a los familiares el equivalente a dos mensualidades, con un mínimo de 1.000 pesetas.

Un problema de vivo interés sobre esta materia es el que se plantea al hallar la pensión o indemnización. El criterio que parece más lógico es el de calcular la prestación sobre el salario real que percibe el trabajador. Sin embargo, el Reglamento sólo fija el salario de la Reglamentación de trabajo. Esta cuestión fué recogida en el Consejo Social Nacional anteriormente referenciado, una de cuyas conclusiones adicionales fué la de elevar el problema al Ministerio de Trabajo.

B) SEGURO DE VEJEZ E INVALIDEZ.

Tiene por finalidad este Seguro dotar a los trabajadores ancianos e inválidos de una pensión que compense la retribución dejada de percibir.

Las prestaciones que otorga consisten en 400 pesetas mensuales

para los trabajadores por cuenta ajena (fijos y eventuales) y 250 pesetas para los autónomos.

También concede a las viudas de los pensionistas el 50 por 100 de la pensión, siempre que no sean aseguradas, tengan más de sesenta y cinco años o se hallen incapacitadas y hayan estado casadas, como mínimo, diez años antes del fallecimiento del marido.

C) SEGURO SOCIAL DE ENFERMEDAD.

Comprende prestaciones sanitarias en toda su extensión para los trabajadores fijos, y sólo las especialidades de Cirugía general, Otorrinolaringología, Urología, Oftalmología, Ginecología y Traumatología, para los eventuales.

La prestación farmacéutica mientras dure la asistencia médica, y prestaciones económicas por enfermedad consistentes en el 50 por 100 del salario si el trabajador es soltero y en el 60 por 100 si tiene beneficiarios a su cargo. La prestación económica por maternidad, en cuantía del 60 por 100 del salario. Y una indemnización por gastos funerarios, equivalente a veinte veces el importe del salario de un día.

Establecida la aplicación gradual del seguro a los trabajadores agrícolas eventuales, éstos todavía no perciben prestación económica. Hoy sólo disfrutan de las especialidades médico-quirúrgicas que antes indicábamos, de la consulta en ambulatorio con prestación farmacéutica, de otros tratamientos clínicos y radioterápicos y de las intervenciones quirúrgicas en residencias con la medicación precisa durante el tratamiento.

D) SUBSIDIOS FAMILIARES.

Tiene por finalidad proporcionar un auxilio económico en relación con el número de hijos que el trabajador tenga a su cargo y expensas.

Las prestaciones se abonan con arreglo a una escala que empieza en 60 pesetas mensuales cuando se tienen dos hijos, hasta 4.500 pesetas mensuales cuando se llega a doce. Por cada beneficiario más, se aumenta en 3.000 pesetas el subsidio mensual.

Además de este subsidio, también perciben los trabajadores

agropecuarios unos premios de nupcialidad en la cuantía de 3.000 pesetas, y los premios de natalidad como recompensa a las familias numerosas. Por mayor número de hijos habidos en matrimonio, un premio nacional de 50.000 pesetas y un segundo premio de 25.000, y cien primeros y segundos premios provinciales de 15.000 y 5.000 pesetas, respectivamente.

Por mayor número de hijos vivos, igual cantidad de premios y por la misma cuantía que los de hijos habidos.

Finalmente, el régimen de Subsidios familiares concede unos subsidios de viudedad, de orfandad y escolaridad.

Las tendencias futuras se orientan: En materia de prestaciones sanitarias, a unificar los servicios sanitarios, tanto de accidente de trabajo como de enfermedad, de suerte que el trabajador tenga un solo servicio y unos mismos facultativos. El actual sistema y los beneficios vigentes que el Seguro social de enfermedad establece para los trabajadores fijos se orienta hacia la ampliación de los beneficios a los eventuales y autónomos. Así se halla previsto en los Estatutos de la Mutualidad Nacional de Previsión Agraria. También está prevista, y se ha llevado a cabo en bastantes localidades, la construcción en las localidades rurales de la casa del médico con el consultorio anejo.

En orden a las prestaciones económicas, las futuras tendencias dejan entrever el propósito de considerarlas como una aportación que permita atender la suma de necesidades vitales de la familia y que deben revisarse a medida que vaya alterándose el nivel de vida.

Y tanto en las prestaciones sanitarias como en las económicas, el objetivo perseguido es que no exista diferencia alguna entre los beneficios otorgados a los trabajadores del campo con los que se conceden a los de la industria y del mar. Esto se propugnó en el Consejo Social y así se ha concebido en el cuadro de prestaciones que figura en el Estatuto de la Mutualidad Nacional de Previsión Agraria.

Los resultados hasta ahora obtenidos permiten afirmar que en el desarrollo de los Seguros sociales agropecuarios se ha logrado un estado de madurez que hace posible todas las mejoras y perfeccionamientos que quieran introducirse.

Desde 1 de enero de 1958, fecha a partir de la cual son las Juntas de Seguros Sociales de las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos quienes desempeñan las funciones de ges-

ción de los Seguros sociales agropecuarios, se han satisfecho beneficios por un importe de 715.664.914,32 pesetas en 1958, y 709.659.312,36 pesetas, aproximadamente, en 1959.

Aparte de lo anteriormente expuesto, y desde mayo de 1958, se han abonado por el concepto de Vejez e Invalidez, a través de la Organización Sindical y en 37 provincias, la cantidad de pesetas 186.469.868 a 536.731 pensionistas.

Desde 1941 hasta 1959 las prestaciones pagadas por la Organización Sindical en los Seguros sociales del campo superan la cifra de *nueve mil seiscientos millones* de pesetas.

3. *Sobre los recursos económicos para la cobertura de los Seguros sociales agropecuarios.*

En todo sistema de protección social, la parte o aspecto que mayores dificultades ofrece es, sin duda, el método a establecer para la obtención de los recursos económicos necesarios para afrontar el pago de las prestaciones y demás gastos que la gestión acarrea, es decir, su financiación. Y tal dificultad resulta aún más acentuada cuando se trata de grupos sociales en los que concurren, como acontece con los trabajadores agrícolas, circunstancias y características tan singulares que hay que implantar para ellos un régimen o procedimiento técnico-administrativo de carácter especial.

En España así ha sucedido, y junto al régimen general, o de la industria y servicios, no ha tenido más remedio nuestro legislador que establecer unos regímenes especiales que se concretan a las siguientes ramas o sectores laborales: *Agropecuaria, Pesca, Frutos cítricos, Resina, Cáñamo, Aprovechamientos forestales madereros y Conservas vegetales.*

También se han observado estas dificultades al tratar de llevar a la realidad el régimen económico, o más bien la cuota de empresa establecida para la Mutualidad Nacional de Previsión Agraria.

Para determinar la base económica de la cuota que tienen que satisfacer en la rama agropecuaria las empresas y trabajadores agrícolas hay que distinguir dos grupos: uno, el constituido por el Seguro de enfermedad y la tasa para Formación profesional de los trabajadores fijos; y otro, el formado por los demás Seguros sociales, o sea los de vejez e invalidez y el subsidio familiar

y el Seguro social de enfermedad de los trabajadores eventuales.

En el Seguro social de enfermedad y tasa de Formación profesional de los trabajadores fijos la base económica determinante de la cuota es, lo mismo que en la industria, el salario de los trabajadores, y su cálculo se efectúa en la misma forma que en el régimen general.

Para los Seguros de vejez e invalidez y Subsidio familiar y Seguro de enfermedad de los trabajadores agrícolas eventuales se toma una base económica distinta: de una parte, la riqueza imponible de la finca para determinar la aportación empresarial o patronal; y de otra, la calificación de fijo, eventual o autónomo del trabajador, para señalar la cuota mensual que a éste corresponda satisfacer.

La cotización para el Seguro social de enfermedad de los trabajadores fijos y tasa para Formación profesional es del 8,20 por 100. El 6 a cargo de la empresa y el 2,20 por 100 a cargo del trabajador.

Respecto del Seguro de vejez e invalidez y Subsidio familiar y Seguro de enfermedad de los trabajadores eventuales, la cuantía y distribución de la cuota es la siguiente:

Desde 1 de junio de 1958 la empresa aporta, junto con la contribución territorial rústica y pecuaria, un recargo del 28 por 100, del 15,50 por 100 o del 13 por 100 de la riqueza imponible comprobada o rectificada, según las fechas y régimen de catastro o de amillaramiento.

El trabajador satisface 10 pesetas mensuales si es fijo o autónomo, y 11 pesetas si es eventual.

Las orientaciones modernas tienden a mantener para la Seguridad social agraria los mismos principios financieros que para la Seguridad social general, aunque diferentes en materia de recaudación.

El propósito es lograr la aportación tripartita, es decir, de trabajador, de empresa y del Estado, pero se ha visto ya por experiencias anteriores que es muy difícil hacer partícipe al Estado en el sostenimiento de la Seguridad social. Por eso, el propio Ministerio de Trabajo se ha inclinado ya por el método bipartito. La dificultad está en fijar el sistema de aportación de empresa tanto en la cantidad como en la forma.

El sistema de tomar como base el líquido imponible es, quizá, el más cómodo, pero da lugar a situaciones desiguales en el caso de

que no exista solidaridad nacional, pues la gran ventaja del Seguro social organizado a escala nacional es la compensación de riesgos entre la masa de asegurados. Para un nivel relativamente alto en las prestaciones las cuotas pueden ser lo más bajas posibles, gracias a los efectos benéficos de dicha compensación. Por el contrario, cuando se organiza un sistema entre un grupo de personas con escasos ingresos o rentas de trabajo, la consecuencia será o un sistema de prestaciones muy bajas, o un sistema de cuotas muy altas.

Este es el problema de la Seguridad social agraria y concretamente de la Mutualidad Nacional de Previsión Agraria, que hay que resolver siempre dentro de un principio de equidad en relación a los niveles de renta de otros sectores. La ayuda directa del Estado a este importante sector de la vida nacional puede que sea la mejor solución posible.

4. *Sobre las Instituciones o Entidades que tienen confiada la gestión.*

Hasta que inicie su vigencia la Mutualidad Nacional de Previsión Agraria, el órgano gestor de la Seguridad social agraria es el Instituto Nacional de Previsión, aunque ha precisado un sistema de colaboración con las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos.

Gracias al esfuerzo e inventiva de la Organización Sindical, España, justo es decirlo, ha sido de los pocos países que no ha acusado perturbación alguna en el desarrollo y aplicación de los Seguros sociales en la rama agropecuaria. La magnífica Red de Corresponsales Locales de la Obra Sindical de Previsión Social merece a este respecto todo elogio.

La presencia de las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos en el primer plano de la Seguridad social agraria valora, por otra parte, el empuje alcanzado por el sindicalismo agrario, que cuenta en España con la adhesión y confianza de todos los trabajadores agropecuarios.

Se atribuye a las Hermandades Sindicales, entre otras funciones, las siguientes:

Formalizar la relación anual de cotizantes, cuyo conjunto constituye el Censo laboral agrícola.

Recaudar la cuota del trabajador.

Efectuar el pago de las prestaciones.

Informar las solicitudes de prestaciones.

Informar los recursos que se presenten.

Velar por el exacto cumplimiento de cuantas normas se dicten sobre la materia.

Todas estas funciones han de ser realizadas por la Junta de Seguros Sociales, estructurándose sobre la base del autogobierno o participación de los interesados en la gestión, pues el Presidente de dichas Juntas es el Jefe de la Hermandad y como Vocales figuran dos empresarios agrícolas, dos trabajadores autónomos, dos trabajadores eventuales y dos trabajadores fijos.

El propio Ministerio de Trabajo, de un modo expreso y con tono imperativo, ha indicado que la aplicación de la Seguridad social agraria será realizada teniendo como base las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos

NOTA SOBRE LA MUTUALIDAD NACIONAL DE PREVISION AGRARIA

Este órgano, creado por Decreto de 23 de abril de 1959, tiene por objeto la realización de la Seguridad social en el agro español. Su acción alcanza a las actividades agrícolas, ganaderas y forestales. Tiene personalidad jurídica y goza de autonomía económica y administrativa.

Sus estatutos han sido publicados en el *Boletín Oficial del Estado* de 1 de octubre de 1959. Según ellos, la Mutualidad dependerá, técnica y administrativamente, del Ministerio de Trabajo, a través del Servicio Nacional de Seguridad Social Agraria, y en el orden político-representativo estará sometido a la Organización Sindical.

Las prestaciones que la Mutualidad otorga comprenden tanto los beneficios de los Seguros sociales como los que dispensan las Mutualidades Laborales. También podrá actuar como entidad aseguradora de accidentes de trabajo, acogiendo, mediante una cuota especial independiente de la prevista para otras prestaciones, a las empresas y trabajadores que voluntariamente la elijan.

Otros de sus objetivos son los de impulsar planes de desarrollo económico agropecuario; completar la acción colonizadora facilitando el acceso de los trabajadores a la propiedad de la tierra

o de sus elementos de trabajo y producción, y extender al medio agropecuario la formación profesional y técnica de sus trabajadores.

Mantiene el Decreto y los Estatutos, en orden a la estructura orgánica y funcional, el principio de autogobierno y la descentralización administrativa conectada con la red sindical agraria.

La cuota corre a cargo de la empresa y del trabajador. Se ha fijado a éste la de 50 pesetas mensuales y a la empresa el 5 por 100 mensual del líquido imponible. Este problema de la financiación ha dado origen a una serie de polémicas que han motivado la suspensión de la aplicación del Decreto de 23 de julio de 1959 y de la Orden de 1 de agosto siguiente, aprobatoria de los Estatutos.

Se ha abierto una información pública por virtud del Decreto de 29 de octubre de 1959, a través de las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias y de las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos, acerca de los diferentes aspectos y cuestiones inherentes al alcance de las prestaciones y al sistema de financiación de dicha Mutualidad, a la vista de la cual la Delegación Nacional de Sindicatos redactará en el plazo más breve posible un informe que elevará al Ministerio de Trabajo, el cual someterá al Gobierno el proyecto de Decreto que considere procedente, previa audiencia del Consejo Nacional de Economía.

El problema de la Mutualidad Nacional de Previsión Agraria queda, pues, concretado a realización simplemente aplazada, y, como consecuencia, hasta que no entre en vigor, los trabajadores agrícolas continuarán rigiéndose por el sistema especial actualmente establecido en el régimen de la Seguridad social nacional.

RESUMEN

En este trabajo el autor expone, con base doctrinal y en forma sistemática, el balance de las experiencias españolas, que en el momento actual constituyen toda la problemática de la Seguridad Social en el sector agrícola. Menciona, asimismo, las tendencias y orientaciones futuras que se vislumbran para el desarrollo de aquélla.

Parte el autor de los supuestos fundamentales de la Seguridad Social en general, como cuestión previa a la política de Seguridad Social Agraria. Estudia las medidas de Seguridad Social Agraria establecidas por la legislación española. Distingue entre las vigentes y las previstas, y hace un examen comparativo entre la Asistencia Social y la Seguridad Social. En su trabajo destaca las cuestiones esenciales o centrales de la Seguridad Social Agraria, que, según él, se reducen a las cuatro siguientes: I. Personas protegidas.—II. Prestaciones.—III. Financiación, y IV. Gestión.

Analiza, ilustrándolo con datos estadísticos, cada una de dichas cuestiones, si bien, como ya lo anuncia el título del trabajo, con una «visión

panorámica», aunque adentrándose en los distintos problemas jurídicos, financieros y administrativos que planteen. Finaliza el trabajo con unas notas sobre la Mutualidad Nacional de Previsión Agraria.

R É S U M É

Dans ce travail l'auteur montre, avec une base doctrinale et d'une façon systématique, le résumé des expériences espagnoles que, dans le moment actuel, constituent toute la problématique de la Sécurité Sociale dans le secteur agricole. Il y cite, aussi, les tendances et les orientations futures qu'on entrevoit pour le développement de la Sécurité Sociale.

L'auteur se base dans des hypothèses fondamentales de la Sécurité Sociale en général, comme une question préalable à la politique de Sécurité Sociale Agraire. Il étudie les mesures de Sécurité Sociale Agraire établies par la législation espagnole. Il distingue entre les mesures en vigueur et les mesures prévues, et il en fait un examen comparatif entre l'Assistance Sociale et la Sécurité Sociale. L'auteur remarque dans son travail les questions essentielles ou centrales de la Sécurité Sociale Agraire qui, selon lui-même, sont réduits aux quatre suivantes: I. Personnes protégées.—II. Prestations.—III. Financement, et IV. Gestion.

Il y analyse chacune des questions ci dessus, les illustrant avec des dates statistiques, bien que, comme le titre du travail annonce, avec une «vision panoramique», quoique en approfondissant dans les différents problèmes juridiques, financiers et administratifs que ces questions soulèvent. L'auteur finit son travail avec des notes sur la Mutualité Nationale de Prévision Agraire.

S U M M A R Y

In this work the author explains with a doctrinal basis and in a systematic way, the balance of the Spanish experiences, that in the present moment constitute all the problematical of the Social Security in the agricultural sector. He also mentions the tendencies and the future orientations that are expected for the development of it.

The author starts from the fundamental hypothesis of the Social Security, in general, as a question previous to the policy of Agrarian Social Security. He studies the rules of Agrarian Social Security established by the Spanish legislation. He makes distinction among in forme and foreseen rules and also makes a comparative survey between the Social Assistance and the Social Security. In his work he distinguishes the essential or main matters of the Agrarian Social Security which, as he says, are condensed in the four following: I. People protected.—II. Loans.—III. Financing, and IV. Management.

He analyzes, illustrating it with statistic data, each one of the mentioned matters, while, as the title of the work already announces it, with a «panoramic vision», though deepening in the different problems, juridical, financial and administrative that are planned. He finishes the work with some notes on the Nacional Mutuality of Agrarian Social Security.